



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2707

FECHA: 13 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 5907 de 2014, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, a través de su representante legal, el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO, presenta solicitud de Permiso de Vertimientos para la Planta de Abastecimiento de Combustible de Aviación Terpel, ubicada en el Aeropuerto Simón Bolívar, del distrito de Santa Marta - departamento del Magdalena.

Que se recibe oficio con radicado No. 8434 de 2014, por medio del cual la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., solicita una prórroga para aportar el comprobante de pago por concepto de Servicios de Evaluación para el permiso de vertimientos

Que bajo el radicado No. 0994 de 2015, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presenta una constancia de pago consistente en un comprobante de la transacción electrónica ante la entidad financiera que no es lo solicitado por la Corporación para el cumplimiento del requisito de acreditación de pago.

Que a través del radicado No. 2719 de 2015, la organización solicitante allega recibo de caja por concepto de servicio de evaluación ambiental, mediante Recibo de Caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que dada la ubicación de la Planta de Abastecimiento TERPEL del Aeropuerto Simón Bolívar, que se encuentra en suelo de jurisdicción del distrito de Santa Marta, y que realiza el vertimiento a un colector que presuntamente descarga sus aguas residuales al mar, se precisó inspeccionar para determinar la competencia ante el permiso ambiental en comento, de conformidad con lo establecido por Ley 1450 de 2011.

Que una vez establecido que el Permiso de Vertimientos es competencia de esta Autoridad Ambiental y teniendo en cuenta que se han reunido los requisitos de ley, mediante Auto No.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2707

FECHA: 13 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

1083 de 2015 se procedió a ordenar la admisión de la solicitud y la práctica de una inspección ocular a fin de establecer la procedencia del permiso solicitado.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la providencia de inicio del trámite, se realizó evaluación a la solicitud y sus documentos adjuntos y se practicó inspección ocular, derivándose el respectivo informe técnico, en los siguientes términos:

"Se evidenció en la visita que los procesos de tratamiento presentados en el expediente No. 4476, no corresponde a lo observado en campo. Además conversando con el operador, afirmó que por motivos operacionales y logísticos, se modificó el sistema de tratamiento presentado en la solicitud, al igual que el lugar donde se iba a ubicar dicha planta de tratamiento de aguas residuales.

CONCEPTO TECNICO

Los procesos presentados en el expediente 4476, no corresponden con lo observado en campo, por tal motivo no es viable otorgar el Permiso de Vertimientos a La Organización Terpel S.A. ubicada en el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta."

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a través de su representante legal, bajo el radicado No. 7769 de 2016, informa en la Corporación que la planta de TERPEL ubicada en el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta- Magdalena, fue reubicada y se precisó construir un nuevo sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, las cuales son tratadas mediante un sistema API conectado a un tanque de almacenamiento de agua que abastece la red contra incendios, es decir, cuenta con un ciclo completamente cerrado.

Que en razón de lo anterior mediante Auto No. 1274 de 2016 se ordena una inspección técnica a la planta de TERPEL ubicada en el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta para constatar lo manifestado por el solicitante, y determinar la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que se realiza la visita señalada en el párrafo anterior, de la cual se emite el siguiente concepto técnico:





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2707

FECHA: 13 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"En la planta Terpel del aeropuerto, las principales actividades que generan vertimiento de aceites son el cargue de combustible de los tanques de almacenamiento, el cargue de combustible de vehículos y el mantenimiento de los tanques y vehículos. La planta cuenta con un Sistema Separador de Aceite API (un separador de aceite API es un dispositivo diseñado para separar grandes cantidades de aceites suspendido y sólidos suspendidos provenientes de aguas residuales afluentes de refinerías petroléas, plantas petroquímicas, plantas químicas, plantas de procesamiento de gas natural y otras industrias derivadas de las anteriores). En donde los residuos líquidos generados por estas actividades, son conducidos a través de unos canales a una piscina de oxidación con capacidad de 500 galones, que mantienen un ambiente aeróbico para la reducción de sólidos suspendidos y disueltos. De allí por medio de unas bombas, el agua tratada es almacenada en un tanque con capacidad de 1000 galones de la red contra incendios.

El mantenimiento del sistema está a cargo de la empresa ECOSOL S.A.S., que es una empresa especializada en la Gestión Integral de Residuos Especiales y Peligrosos. Esta misma empresa también estará a cargo del sistema en caso que haya rebose por parte de las aguas tratadas o que se dispongan en la red contra incendios.

El usuario presentó un recibo donde la empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. que se encarga del servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, como indica en su página web oficio consultada. En el recibo se muestra la cantidad de 180 kilogramos de ACPM, 20 kilogramos de aceites usados y 26 kg de lanillas estopas y trapos contaminados con aceites.

CONCEPTO

Durante la visita en la plata EDS TERPEL del Aeropuerto Simón Bolívar, se evidenció que no se están realizando vertimiento a ningún tipo de cuerpo de agua presente, debido a que cuenta con un Sistema Separador de Aceite API para el tratamiento de los residuos de aceites, grasas entre otros, además de estar conectado al alcantarillado del Aeropuerto Simón Bolívar, para los vertimientos de aguas residuales domiciliarias. Con base a lo anterior, por el momento se exenta a la Planta EDS TERPEL del Aeropuerto Simón Bolívar de solicitar el permiso de vertimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG).





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2707

FECHA: 13 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de conformidad con el concepto técnico transcrito y con la norma que precede, toda vez que la Planta EDS TERPEL del Aeropuerto Simón Bolívar no está realizando vertimiento a ningún tipo de cuerpo de agua presente, debido a que cuenta con un Sistema Separador de Aceite API para el tratamiento de los residuos de aceites, grasas entre otros, y además al estar conectado al alcantarillado del citado aeropuerto para los vertimientos de aguas residuales domésticas, no es procedente otorgar Permiso de Vertimientos.

Que el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, establece lo siguiente: "Autoridad ambiental marina de las Corporaciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–."

Que de acuerdo con la norma antes citada, al no generarse aguas residuales provenientes de la Planta EDS TERPEL del Aeropuerto Simón Bolívar al medio marino, no es del resorte de esta Autoridad ambiental emitir pronunciamiento u otorgar permiso alguno relacionado con dichas aguas residuales, ya que la terminal aérea se encuentra ubicada dentro de la zona urbana del distrito de Santa Marta.

Que en consecuencia, es del caso negar la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para la estación de servicio ubicada en el del Aeropuerto Simón Bolívar del distrito de Santa Marta.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".





1700-37

RESOLUCIÓN Nº **2707**

FECHA: **13 SET. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 establece que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, a través de su representante legal, para las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio TERPEL del Aeropuerto Simón Bolívar del distrito de Santa Marta - Magdalena, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ORDÉNESE EL ARCHIVO del Expediente:No. 4476 y de todas las diligencias que en él reposan.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a través de su representante legal, al señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO, o a quien debidamente acreditado haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2707

FECHA: 13 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborada
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4476

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los Veintiocho (28) días del mes Septiembre del año dos mil diez y siete (2017), siendo las 8:55 am se notifica personalmente al señor (a) GRINORI LEONARDO TAJERO quien actúa en nombre y representación de ORJ. TERPEL S.A. del contenido de la Resolución No. 2707 de fecha Sept. 13 de 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax. ext. 117
Santa Marta D.T.C.H. Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactos@corpamag.gov.co

